



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Política de conflicto de interés



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Política de conflicto de interés

Artículo 1.

Objetivo.

El Colegio de Estudios Superiores de Administración CESA (el “CESA” o la “Institución”), reconoce que en el ejercicio cotidiano de sus actividades y, en el actuar de los miembros del Cuerpo de Electores, del Consejo Directivo, el Rector, la Alta Dirección, colaboradores, estudiantes, profesores y proveedores, existe la posibilidad de presentarse conflictos de interés que afecten el efectivo funcionamiento y la reputación de la Institución.

En consecuencia, el CESA comprometido con la implementación de buenas prácticas de gobierno institucional como una herramienta para la sostenibilidad a largo plazo y, en coherencia con los estándares éticos definidos en el Código de Ética de la Institución, presenta la siguiente política de conflicto de interés (la “Política”) cuyo propósito es establecer lineamientos generales para el conocimiento, la administración y resolución de los conflictos de interés que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades misionales de la institución.

Artículo 2.

Alcance.

La presente Política es aplicable a todos los integrantes de la Institución o a aquellos que tengan alguna relación con la misma, lo que incluye a los miembros del Cuerpo de Electores, el Consejo Directivo, el Rector, el equipo de alta dirección, los profesores, el personal administrativo, los estudiantes, y los proveedores, como marco de comportamiento para la toma de decisiones y actuaciones esperadas por los mismos.

El Consejo Directivo con el apoyo del Comité de Gobierno y Estrategia y del Comité de Ética, es el encargado de supervisar el buen funcionamiento, conocimiento y apropiación de esta Política y de los lineamientos que lo inspiran, así como su aplicación en todos los ámbitos de la Institución.

Artículo 3.

Concepto de conflicto de interés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Ética de la Institución, se entiende por conflicto de interés en el marco de la relación de los individuos con la Institución,

toda situación o evento cuando en el ejercicio de las funciones y toma de decisiones, se contraponen el interés propio o de terceros con el interés institucional del CESA. Los integrantes de la Institución se encuentran en situación de potencial conflicto de interés cuando, en la relación con el CESA, deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar (cónyuge, compañero o compañera sentimental permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil)¹, profesional, comercial o de socios de hecho o de derecho, en contraposición a los intereses de la Institución, de tal manera que pueda llegar a obtener para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría, o causar un detrimento, o una afectación a los bienes e intereses del CESA. Los conflictos de intereses pueden ser financieros, no financieros o ambos.

1 Se entiende como cuarto grado de consanguinidad a la familia del integrante de la institución que incluye, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos y primos. Hasta el segundo de afinidad incluyen los familiares políticos así: suegros, cuñados, yernos o nueras.

Conflicto de interés financiero

Aquel en el que existe o parece haber una oportunidad de obtener algún beneficio financiero personal o para un tercero relacionado, que afecte la objetividad y transparencia en el actuar o en la toma de decisiones de un integrante de la Institución.

Conflicto de interés no financiero

Los intereses no económicos también pueden entrar en conflicto con los deberes, obligaciones o compromisos de un integrante de la Institución. Dichos intereses pueden incluir cualquier beneficio o ventaja, incluidos, entre otros, el mejoramiento directo o indirecto de la posición en la Institución, acceso a información confidencial o privilegiada, acceso a procesos de formación sin costo o con algún tipo de privilegio o cualquier otro beneficio no monetario para sí mismo o un tercero relacionado.

Artículo 4.

Clasificación de los conflictos de interés.

Potenciales: El conflicto de interés es potencial, cuando las condiciones actuales no hacen que el interés personal se contraponga a los intereses de la institución, pero es previsible que ocurra en el futuro.

Reales: Son situaciones de conflicto que se materializan con base a lo establecido en la presente Política, afectando la objetividad y/o transparencia en el actuar y/o en la toma de decisiones por parte de un integrante de la Institución.

Permanentes: Son aquellos conflictos en los cuales, las situaciones que generan su origen perduran en el tiempo, pudiendo llegar a afectar las actuaciones y/o la toma de decisiones por parte de un integrante de la Institución de forma permanente.

Esporádicos: Aquellos conflictos que se presentan, de manera ocasional, en el marco de una situación particular y sin relación con otros casos anteriores.

Artículo 5.

Situaciones que pueden derivar en conflictos de interés.

Las siguientes son algunas de las situaciones, no limitantes, que pueden generar conflictos de interés, que requieren especial atención:

1. Vínculos entre integrantes de la Institución; así como vínculos entre estos y padres de familia, egresados, proveedores y otros grupos de interés externos o internos.
2. Participación en el proceso de selección del talento humano a nivel directivo, administrativo y académico, así como la admisión de estudiantes.
3. En la contratación, adquisición o venta de los bienes y servicios requeridos u ofertados por la institución.
4. Recibir u ofrecer regalos o atenciones en contra de lo establecido en la política al respecto.

5. Usar la posición que se desempeña para obtener beneficios personales o para terceros a expensas de la Institución.
6. Participar en negociaciones entre la Institución y otras entidades con las que se tiene algún vínculo familiar, personal, societario o comercial.
7. Participar en negociaciones entre la Institución y personas naturales con las que se tiene algún vínculo societario.
8. Negocios personales relacionados con el sector de la educación o con algunas de las actividades que desempeña la Institución.

Artículo 6.

Pautas de conducta esperadas.

Cuando se presenten situaciones que deriven en conflictos donde la persona se enfrenta a la disyuntiva entre sus intereses personales y los intereses de la institución, que le impiden actuar de forma objetiva o tomar decisiones basadas únicamente en el interés debido, el integrante de la Institución deberá informar, según su posición,

a los dos superiores inmediatos y abstenerse de la participación de la toma de decisión salvo autorización expresa dada una vez se surta el proceso de revelación y gestión del conflicto.

Además, es deber de todos aquellos cobijados por esta Política informar a través de la Línea Ética sobre potenciales conflictos de interés en los que pueden incurrir, o puedan estar incurriendo, otros individuos en su relación con la Institución.

Con el fin de mitigar la materialización de un conflicto de interés, los integrantes de la Institución deberán:

1. Dejar por escrito y aceptar que han leído y entendido el Código de Ética de la Institución, la presente Política de Conflicto de Interés y las demás políticas del marco normativo de la Institución. Los documentos firmados reposarán en los archivos de la institución.
2. Notificar, al momento de la vinculación, la existencia o no de conflictos de interés, actualizando la información si la situación cambia.

3. Evitar participar en actividades que puedan afectar la dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
4. Abstenerse de realizar negocios de interés personal o familiar dentro de la institución, salvo autorización expresa y por escrito del superior inmediato y de la Dirección de Gestión Humana.
5. Abstenerse de transmitir a personas externas a la Institución, con el ánimo de obtener un beneficio personal, bienes físicos de la Institución, productos o materiales de trabajo, materiales académicos, registros de propiedad o información de la Institución confidencial o privilegiada.
6. Abstenerse de solicitar u obtener préstamos, o cualquier otro tipo de dadas a título personal de proveedores, estudiantes, profesores, directivos y/o colaboradores en general.

Artículo 7.

Procedimiento para la gestión del conflicto de interés.

Cuando se presente una situación que pueda derivar en un conflicto de interés, según el miembro de la comunidad involucrado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Para los miembros del Consejo Directivo

En el evento en que algún miembro del Consejo Directivo esté incurso en un conflicto de interés real o potencial, éste deberá:

- 1.1. Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades relacionadas con la situación que generó el eventual conflicto de interés.
- 1.2. Informar, una vez tenga conocimiento del conflicto, al Rector y al Consejo Directivo, adjuntando la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto.

El Consejo Directivo evaluará la existencia o no del conflicto de interés haciendo la respectiva clasificación

de este (potencial, real, permanente o esporádico) y decidirá las medidas para su administración y manejo. Las medidas que adopte el Consejo Directivo podrán incluir la de solicitar al miembro del Consejo abstenerse de participar en la situación generadora del conflicto de interés. La revelación deberá realizarse preferiblemente al inicio de la sesión del Consejo donde se discute el asunto.

Parágrafo primero: En caso de que se determine que existe un conflicto de interés permanente que afecte una o varias operaciones de la Institución, el Consejo Directivo decidirá las medidas para su administración y manejo, las cuales podrán incluir las medidas previstas en este numeral 1, sin limitarse a estas.

Parágrafo segundo: En caso de que en una reunión de Comité o plenaria del Consejo Directivo, se manifieste un eventual conflicto de interés que involucre a uno o más de sus miembros, el miembro o miembros involucrados deberá(n) retirarse transitoriamente de la reunión, mientras se decide sobre el asunto.

Parágrafo tercero: Se entiende por intervención directa o indirecta, toda acción que realice el individuo en el ejercicio de su cargo, actuando por sí mismo, o a través de personas subordinadas en la Institución.

2. Para los miembros de la alta dirección

En el evento en que el Rector o algún miembro de la Alta Dirección, es decir, vicerrectores, decanos o la secretaría general, esté incurso en un conflicto de interés real o potencial, el funcionario deberá:

- 2.1. Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades relacionadas con la situación que generó el eventual conflicto de interés.
- 2.2. Informar, una vez tenga conocimiento del conflicto, al Rector y al Consejo Directivo, adjuntando la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto.

El Consejo Directivo y el Rector, a través del Comité de Gobierno y Estrategia, evaluarán la existencia o no del conflicto de interés haciendo la respectiva clasificación

de este (potencial, real, permanente y esporádico) y, presentando la propuesta al Consejo Directivo de las medidas para su administración y manejo.

Parágrafo cuarto: En caso de que el Comité de Gobierno y Estrategia determine que existe un conflicto de interés permanente por parte del Rector o un miembro de la Alta Dirección, que afecte el conjunto de operaciones de la Institución, lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo quien decidirá la manera de gestionar adecuadamente este conflicto de interés.

Parágrafo quinto: Se entiende por intervención directa o indirecta, toda acción que realice el individuo en el ejercicio de su cargo, actuando por sí mismo, o a través de personas subordinadas en la Institución.

3. Para los colaboradores

En el evento en que un colaborador, académico o administrativo, este incurso en un conflicto de interés real o potencial, éste deberá:

- 3.1. Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades relacionadas con la situación que generó el eventual conflicto de interés.
- 3.2. Informar, una vez tenga conocimiento del conflicto, a sus dos superiores inmediatos, adjuntando la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto.
- 3.3. En el caso de que el colaborador no sea miembro de la Alta Dirección, pero reporte al Rector y no tenga la condición de administrador (representante legal suplente), deberá informar de la situación a la rectoría y a la secretaría general, adjuntando la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto.

Los dos superiores inmediatos, con el apoyo del Comité de Ética, determinarán la existencia de un conflicto de interés haciendo la respectiva clasificación de este (potencial, real, permanente y esporádico) y, determinarán igualmente la manera de gestionar el conflicto.

Parágrafo sexto: Se entiende por intervención directa o indirecta, toda acción que realice el individuo en el

ejercicio de su cargo, actuando por sí mismo, o a través de personas subordinadas a la persona involucrada en esta situación, o que de cualquier manera pueda afectar la toma de la decisión de alguna manera.

Artículo 8.

Declaración anual de conflictos de interés.

Además de declarar cualquier conflicto o posible conflicto de interés de acuerdo con lo mencionado en la presente política, los siguientes actores deberán presentar una declaración anual de la existencia o no de conflictos de interés potenciales y reales en función de su cargo al Comité de Gobierno y Estrategia.

1. El Consejo Directivo
2. El rector y miembros de la alta dirección
3. Directores de áreas administrativas y académicas
4. Responsables de auditoría interna y externa
5. Miembros del Comité de Convivencia Laboral
6. Miembros del Comité de Ética en la investigación

En el caso del Consejo Directivo, el Rector y la alta dirección, la Declaración anual será solicitada por la

Secretaría General. Para los demás casos, la dependencia encargada de la solicitud es la Dirección de Gestión Humana. Lo anterior se realizará por escrito bajo el formato enviado por la Secretaría General y la Dirección de Gestión Humana.

Artículo 9.

Revelación de conflictos de interés.

Las situaciones de conflictos de interés relevantes en los que se encuentren los miembros de los principales órganos de gobierno y administración de la Institución quedarán consignadas en las Actas del Comité de Ética, en las Actas del Comité de Gobierno y Estrategia del Consejo Directivo, así como en la Actas del Consejo Directivo. También se incluirán en el Informe Anual de Gestión un informe consolidado sobre los conflictos de intereses.

Artículo 10.

Canales Línea Ética.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Política, es deber de todos aquellos cobijados por la

misma, informar sobre potenciales conflictos de interés en los que pueden incurrir otros individuos en su relación con la Institución. Para esto, la Institución ha dispuesto los siguientes canales éticos de denuncias anónimas:

Línea telefónica: 01 800 518 9191

Página web: <https://lineaeticacesa.ethicsglobal.com/>

Parágrafo: Las denuncias podrán efectuarse de manera anónima y sin ningún tipo de represalias en contra de la persona denunciante, según la Política de Confidencialidad y Anonimato, y la Política de Protección contra Represalias de la Institución, dispuestas en el Código de Ética.

Artículo 11.

Registro.

La Institución mantendrá y actualizará, un registro de las actividades reguladas realizadas por o en nombre de la Institución, que han generado situaciones de Conflictos de Interés, con el objetivo de facilitar la identificación y la gestión eficaz de cualquier futuro potencial Conflicto de Interés.

Artículo 12.

Vigencia, interpretación y modificación.

La presente Política rige a partir de su expedición y aprobación por parte del Consejo Directivo por medio del Acuerdo No. 003 de abril de 2021 y revoca cualquier norma que le sea contraria y no corresponda a otro órgano estatutario.

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co